

resoluciones de sanción que se encuentren en la vía ordinaria, así como las que se encuentren con procedimientos de Ejecución Coactiva, tendrán una condonación parcial por su pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

AÑO DE EMISION DE MULTA	Porcentaje de descuento del Monto de la Multa
Hasta el año 2018	80 %
2019	50%
2020	30%

El pago de las multas administrativas no implica la subsanación de la infracción, ni libera al infractor de la subsanación o regularización de la situación que originó dicha sanción, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas a que haya lugar y, de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias, de conformidad a la normatividad de la materia.

Precisese, que aquellas sanciones administrativas impuestas por el incumplimiento a las disposiciones relacionadas al Estado de Emergencia Sanitaria, (Ordenanza 427-MVES, 432-MVES y las que se emitan con posterioridad) se encuentran exceptuadas del beneficio dispuesto en este artículo.

f) Respecto a las Multas por Licencias de Construcción

Las multas por Licencias de Construcción emitidas hasta el 2019, contenidas en las resoluciones de sanción que se encuentren en la vía ordinaria, así como las que se encuentren con procedimientos de Ejecución Coactiva, tendrán una condonación del 50% del monto original.

Excepcionalmente, las infracciones generadas y que estén sujetas a beneficio se aplicará lo dispuesto en el Art. 47° de la Ordenanza 422-MVES que establece:

a) Si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la papeleta de imputación, solo pagará el 50% del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.

b) Para el caso de las infracciones por licencias de construcción sujetas a beneficio, si el pago de la multa se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución de Sanción, sólo pagará el 50 % del monto.

Artículo Sexto.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

La regularización del pago de la deuda bajo los alcances de esta Ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva y levantamiento de la medida cautelar que se sigan al respecto.

Artículo Séptimo.- DESISTIMIENTO

Para que opere el acogimiento de los beneficios, el contribuyente deberá desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático de la pretensión.

2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio, de conformidad al inciso 200.4 del Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo Octavo.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

La cancelación de la deuda con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implicará automáticamente el reconocimiento expreso y voluntario de las deudas tributarias y/o la comisión de infracciones tributarias y la aceptación de las determinaciones y sanciones tributarias que originaron la deuda objeto de pago, por lo que la Administración declarará que ha operado la sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados sobre la deuda involucrada, a partir del momento de efectuado el pago con el descuento respectivo.

Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios regulados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación

Artículo Noveno.- VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 30 de octubre del 2020.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la Oficina General de Administración, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Imagen Institucional, la Oficina de Participación Ciudadana y a las demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema de Gestión Municipal.

Tercera.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1889672-1

Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 437-MVES

Villa El Salvador, 28 de setiembre del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen N° 007-2020-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 992-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 364-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 100-2020-GRAT-MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el Informe N° 209-2020-SGRCEC-GRAT/MVES de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria

Coactiva y el Informe N° 097-2020-SGFA/GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, sobre Propuesta de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 422-MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna a través de sus numerales 5) y 8), establece que, los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el de “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”; ello en concordancia con el artículo 40° de la Ley acotada que establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente, establece que “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.”, asimismo, el artículo 74° establece que “Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización”; además, el sub numeral 3.2. del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley Orgánica, precisa que es competencia de las municipalidades distritales el de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; disposiciones que deben ser ejercidas en armonía con la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en este contexto, que le corresponde a los gobiernos locales, emitir las disposiciones necesarias y conforme a sus competencias, en resguardo de la salud pública y la vida de la población;

Que, el Artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta a cualquiera de las entidades de la administración pública a establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo, por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, posteriormente con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el viernes 31 de julio de 2020, el mismo que con Decreto Supremo N° 135-2020-EF se prorroga a partir del 01 hasta el 31 de agosto del 2020, y posteriormente con Decreto Supremo N° 146-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, el mismo que mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM, prorroga el Estado de Emergencia Nacional, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que las mismas constan de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, con Ordenanza N° 422-MVES, se aprobó la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, asimismo, mediante Ordenanza N° 427-MVES, la misma que establece medidas para la prevención y control del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador, se modifica la Ordenanza N° 422-MVES, en el sentido de incorporar nuevos códigos de infracción en el CUI, siendo que dichos códigos tendrían vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional establecido mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado por los Decretos Supremo N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM o ampliaciones posteriores o la que corresponda al periodo de Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N° 008-2020-SA; que posteriormente con Ordenanza N° 432-MVES, se modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI), en el sentido de incorporar infracciones y modificar la denominación de la Sección 08-100 del CUI, la misma que se denomina "Mercados, centros de abasto y espacios temporales", ello en virtud de la normatividad expedida por el Gobierno Central a consecuencia de la reactivación progresiva de la economía;

Que, con Ordenanza N° 435-MES se modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES; estableciéndose en su numeral 40.11 del artículo 40° como función administrativa y ejecutora de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, entre otras, la siguiente: "Diseñar,

elaborar, modificar e implementar, en coordinación con la Subgerencia de Recaudación y Control, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI)", asimismo, en su numeral 40.12 indica: "Recomendar a los órganos de línea, de acuerdo a su ámbito de competencia, la modificación y/o actualización de las disposiciones municipales que sean necesarias.", en tanto, el numeral 38.17 del artículo 38° establece como función administrativa y ejecutora de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva entre otras la de "Participar en la elaboración y modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI).";

Que, mediante Informe N° 097-2020-SGFA-GSCV/MVES, debidamente visado por la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, teniendo en consideración lo previsto en el Decreto Supremo 146-2020-PCM, que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; la Resolución Ministerial N° 484-2020-MINSA, que precisa la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; la Resolución Ministerial N° 122-2020-MINCETUR, que aprueba el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 para hostales categorizados y establecimientos de hospedaje no clasificados ni categorizados con constancia de declaración jurada." y el Decreto Supremo N° 217-2020-EF que aprueba entre otras la Meta N° 6 denominada "Regulación del funcionamiento de los mercados de abastos para la prevención y contención del COVID-19"; informa que considera necesario que dentro de la jurisdicción de Villa El Salvador, se establezcan medidas de estricto cumplimiento para los establecimientos comerciales que dentro de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional están facultados para desarrollar sus actividades comerciales, así como para los vecinos (clientes) que concurran a estos, por lo que, considerando que es el órgano competente para proponer las modificatorias en la normativa en materia de fiscalización de esta Corporación Edil, remite el Proyecto de Ordenanza que incorpora códigos de infracción, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUI) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES, siendo estos: un (01) código de infracción a la sección 01-200: "Comercio en la vía pública", dos (02) códigos de infracción a la sección 02-400: "Locales de hospedaje y/o similares, un (01) código de infracción a la sección 07-100: "Otras infracciones", trece (13) códigos de infracción a la sección 08-100: "Mercados, Centros de abasto y espacios temporales", un (01) código de infracción a la sección 08-200: "Espectáculos públicos y/o privados", Seis (06) códigos de infracción a la sección 08-300: "Establecimientos", Cuatro (04) códigos de infracción a la sección 09-100: "Restaurantes o Servicios a Fin - Respecto del establecimiento", precisando que los códigos en mención tendrán vigencia durante el periodo de Emergencia Sanitaria, Informe que es ratificada por la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva con Informe N° 209-2020-SGRCEC-GRAT/MVES, y la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria mediante Informe N° 100-2020-GRAT/MVES;

Que, mediante Informe N° 364-2020-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y siendo que la mencionada modificación, tiene como finalidad, continuar con distintos mecanismos que buscan evitar y/o controlar la propagación del COVID-19 en el distrito de Villa El Salvador mediante una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los pobladores, empresas, instituciones y otros, para propiciar un ambiente libre del coronavirus en el distrito de Villa El

Salvador, y considerando lo establecido en el numeral 8) del artículo 9°, el artículo 40°, 46°, 49°, numeral 3.2 del art. 80 y 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 247° y 249° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 422-MVES, que regula el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y sus modificatorias con Ordenanza N° 427-MVES y Ordenanza N° 432-MVES, emite opinión legal precisando que resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza que incorpora códigos de infracción, en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con la Ordenanza N° 422-MVES de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; asimismo, señala que, en atención al numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, la citada norma se encuentra exonerada de la pre publicación, siendo que la misma se encuentra destinada a salvaguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos en virtud al Estado de Emergencia Nacional declarado en las disposiciones normativas que ha dictado el Gobierno Nacional para la prevención y control del COVID-19, precisando que debe elevarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en atención a lo citado en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 992-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 435-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal"; remite a la Secretaría General, los actuados administrativos respecto al Proyecto de Ordenanza que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 422-MVES, a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Que, estando a lo expuesto, y al Dictamen N° 007-2020-CRAT-MVES de la Comisión de Rentas y Administración Tributaria, en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR, APROBADO CON ORDENANZA N° 422-MVES

Artículo Primero.- INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado por la Ordenanza N° 422-MVES, las infracciones contenidas en el Anexo de la presente Ordenanza, que consta de un (01) código de infracción a la sección 01-200, dos (02) códigos de infracción a la sección 02-400, un (01) código de infracción a la sección 07-100, trece (13) códigos de infracción a la sección 08-100, un (01) código de infracción a la sección 08-200, seis (06) códigos de infracción a la sección 08-300 y cuatro (04) códigos de infracción a la sección 09-100.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, en coordinación con las demás Unidades Orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y Anexo, en el Diario Oficial El Peruano, la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y anexo en el Portal Web Institucional (www.munives.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- PRECISAR que los códigos de infracción contenidos en el Anexo de la Ordenanza, tendrán vigencia mientras dure el periodo de la Emergencia Sanitaria, sus ampliaciones, o disposición del Gobierno Nacional de mantener protocolos u otro dispositivo legal para evitar la propagación de la pandemia del COVID-19.

DISPOSICIONES FINALES

Unica.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

ANEXO

CODIGOS QUE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL COVID-9 EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR				
Cód.	Infracción	Multa UIT%	Sujeto a beneficio	Medida complementaria
01-200 COMERCIO EN LA VIA PUBLICA				
01-222	Por realizar el comercio ambulatorio durante el Estado de Emergencia Sanitaria.	30%	NO	Retención / decomiso
02-400 LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES				
02-415	Por no implementar señalizaciones en el piso, adelante del counter o módulo, manteniendo la distancia de dos (02) metros.	50%	NO	Clausura temporal
02-416	Por no contar, el empleador, en el ingreso al centro de trabajo, con elementos para el lavado de manos: lavadero, jabón y papel toalla; y dispensador de alcohol (gel o líquido).	50%	NO	Clausura temporal
07-100 OTRAS INFRACCIONES				
07-104	Por realizar reuniones sociales en inmuebles de uso residencial, durante la emergencia sanitaria y/o aislamiento social obligatorio.	100%	NO	Suspensión de evento, decomiso
08-100 MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y ESPACIOS TEMPORALES				
08-105	Por retirar y/o no contar con un cartel que señale el aforo máximo, en cada puerta de ingreso del mercado de abastos.	50%	NO	Clausura temporal

Cód.	Infracción	Multa UIT%	Sujeto a beneficio	Medida complementaria
08-106	Por no respetar las delimitaciones señaladas (líneas con pintura o material adhesivo) entre los puestos de ventas, colocando bultos, basura, mercadería, o similares, fuera o frente a sus puestos.			
	a) MERCADO y/o similar	100%	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	80%	NO	Clausura temporal
08-108	Por retirar y/o no contar con señalizaciones del horario preferencial para ingreso de adultos mayores, gestantes y personas vulnerables en la puerta de ingreso.	50%	NO	Clausura temporal
08-109	Por no usar de manera correcta y permanente el mandil, gorro (o redecilla) y/o mascarilla, por parte de los vendedores.			
	a) MERCADO y/o similar	100%	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	80%	NO	Clausura temporal
08-110	Por no usar la mascarilla de manera correcta y durante su permanencia en el mercado.	100%	NO	Clausura temporal
08-111	Por retirar y/o no contar con cordones de seguridad o similares en cada puesto de mercado.			
	a) MERCADO y/o similar	80%	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	50%	NO	Clausura temporal
08-112	Por retirar y/o no contar con un cartel que señale los precios de los bienes principales en venta.			
	a) MERCADO y/o similar	50%	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	30%	NO	Clausura temporal
08-113	Por retirar y/o no contar con pediluvios operativos en la(s) puerta(s) de ingreso del mercado.	100%		Clausura temporal
08-114	Por retirar y/o no contar con dispositivo para el lavado y/o desinfección de manos operativos en la(s) puerta(s) de ingreso del mercado.	100%		Clausura temporal
08-115	Por no contar con dispositivo de lavado y/o desinfección de manos operativos por cada 20 puestos al interior del mercado.	80%		Clausura temporal
08-116	Por no realizar la limpieza y desinfección diaria de las áreas comunes, pasadizos, baños, rampas, zona de almacenamiento de residuos sólidos, conforme a los horarios indicados en cada mercado.	80%		Clausura temporal
08-117	Por no mantener abiertas las puertas, ventanas, tragaluz u otros similares, durante el horario de atención al público.	80%		Clausura temporal
08-118	Por no contar con tacho con bolsa y tapa vaivén (o accionada con pedal) en cada puesto, de una capacidad de 20 a 50 litros.			
	a) MERCADO y/o similar	80%	NO	Clausura temporal
	b) Vendedor	50%	NO	Clausura temporal
08-200 ESPECTACULOS PUBLICOS Y/O PRIVADOS				
08-204	Por realizar desfiles, fiestas patronales, actividades civiles, religiosas u otras, que generen concentración o aglomeración de personas, poniendo en riesgo la salud pública.	200%	NO	Retiro, suspensión de evento, decomiso
08-300 ESTABLECIMIENTOS				
08-308	Por contravenir la Orden de Clausura temporal durante el estado de Emergencia Sanitaria.	100%	NO	Comunicar a Procuraduría / Denuncia al Ministerio Público.
08-309	Por permitir el ingreso del público sin previo control de temperatura corporal durante la Emergencia Sanitaria.	50%	NO	Clausura temporal
08-310	Por no contar con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"	100%	NO	Clausura temporal
08-311	Por el incumplimiento de los lineamientos contenidos en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo"	100%	NO	Clausura temporal
08-312	Por no disponer de elementos de desinfección del calzado, antes de ingresar al local o a las áreas comunes del establecimiento.	30%		Clausura temporal
08-313	Por permitir que los trabajadores brinden servicios al público si presentan algún síntoma respiratorio, fiebre (temperatura corporal igual o superior a los 37,5°C), tos seca, u otro síntoma del COVID-19.	50%	NO	Clausura temporal
RESTAURANTES O SERVICIOS A FIN				
09-100 Respecto al establecimiento				
09-113	Por no entregar los cubiertos y servilletas protegidos y de forma individual	30%	NO	Clausura temporal
09-114	Por no mantener la distancia de 1.5 metro, entre las mesas; salvo que se implementen separadores físicos.	50%	NO	Clausura temporal
09-115	Por no mantener la distancia de 2 metros entre las mesas, cuando entre ellas se encuentre un pasillo.	50%	NO	Clausura temporal
09-116	Por permitir el uso de una mesa de salón para grupos familiares mayores a 8 personas.	50%	NO	Clausura temporal